

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que por correo del 10/NOV/2022 se allegó a este despacho la subsanación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por Miguel Orlando Lara Lombana, en contra de Edgar Barbosa Rodríguez, Olga Lucía Barbosa, Carlos Darío Barbosa, Abigail Rodríguez de Barbosa.

Sírvase proveer. Vélez, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



VELEZ SANTANDER

Vélez, Cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00092-00
DEMANDANTE: MIGUEL ORLANDO LARA LOMBANA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, y en razón a que en este circuito judicial no hay Juez Laboral, este Despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 2, 4, 5 y 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, refulge que el promotor de la presente acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra personas naturales, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, es decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derecho que motivan el derecho de acción del petente entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, haciendo oportuno proceder a su admisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por MIGUEL ORLANDO LARA LOMBANA, en contra de EDGAR BARBOSA RODRÍGUEZ, OLGA LUCÍA BARBOSA, CARLOS DARÍO BARBOSA, ABIGAIL RODRÍGUEZ DE BARBOSA, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

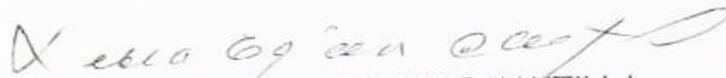
TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme a lo normado por el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y art 41 del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social. Carga que debe ser cumplida por la parte demandante.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados EDGAR BARBOSA RODRÍGUEZ, OLGA LUCÍA BARBOSA, CARLOS DARÍO BARBOSA, ABIGAIL RODRÍGUEZ DE BARBOSA, por el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social.

QUINTO: RECONOCER al abogado HERMES LEONIDAS RUEDA TELLEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA